## ESPAÑA

### Información Jurídica

#### Marzo-abril 1958

# GALLARDO RUEDA, Alberto: «Ocho años de vigencia de la Ley Penal del Automóvil».

El octavo aniversario (9 de mayo) de la Ley penal del Automovil da motivo al autor, tras de resaltar su importancia, perfección e interés creciente y recordad la consideración en el Código penal del 28, de la agravante de empleo de automóvil, para en un análisis que anuncia somero mostrar los dos tipos de legislaciones penales en la materia, unitario el uno, en el que los diversos supuestos de la delincuencia por su empleo indebido están absorbidos en los códigos, y el dual, en que aquéllos están tipificados en una tey especial a la que sirve de complemento el Código penal, que es el sistema español.

En nuestra ley especial encuentran delitos de resultado diferenciados de los que podían ser designados como delitos de actividad, en busca de la triple finalidad de dar protección a los viandantes, a los intereses de los dueños de los vehículos y a la seguridad del tráfico en general.

El artículo es un buen trabajo con el que se da a conocer un autor novel cuyos apellidos, y esto lo obliga, tienen amplias resonancias en las publicaciones dedicadas a otras ramas del derecho.

Domingo Teruel Carralero

# Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Dirección General de Prisiones. Madrid. Número 133

CUELLO CALON, Eugenio: «Tratamiento en libertad de los delineuentes. El sistema de prueba (probation)»; págs. 153 a 183.

La existencia de ciertos tipos de delincuentes para los que la prisión es no sólo innecesaria, sino hasta nociva en alto grado, determina la necesidad de buscar un sistema de tratamiento que logre la reintegración social de estos indivíduos sin acudir a su internamiento en establecimientos penales que, además de su coste, crea obstáculos que no sólo dificultan dicha reintegración sino que, en ocasiones, la hacen imposible.

Cree el profesor Cuello Calón que el sistema apto para conseguir los efectos indicados es el de «probación» o régimen de prueba, pues además de evitar estos peligros no separa al culpable de sus normas de vida, no le aleja de su familia, no le coloca en el corrompido ambiente de la cárcel